

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 203

AÑO: 2022

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - NATALIA HERRERA.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY N° 27.153, EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSICOTERAPIA".  
**Fecha:** 15 Set. 2022  
**Hora:** 08:35:19.776246



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 SEP 2022

NOTA C.D.P. N° 128

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley N° 27.153, de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 14 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dr. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

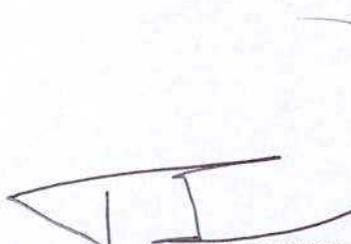
**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley N° 27.153, de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia.

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

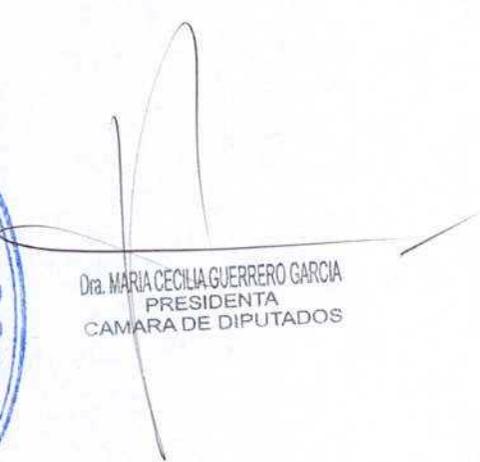
**ARTÍCULO 3º.-** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS  
CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL VEINTIDÓS.**

  
Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 120/2022

RECIBIDO: 05-09-2022  
VENCIMIENTO: 13-09-2022



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA



401

GDE

EX-2022-00025177- -HCDCAT-DPNH

Año

2022

Iniciadora

FIEL DEL ORIGINAL

DIPUTADA PROVINCIAL: NATALIA HERRERA. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nº 27.153, de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia”.-

Dr. HUGO LASAIBIA  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 401/2022

EX-2022-00025177- -HCDCAT-DPNH

INICIADORA: DIPUTADA NATALIA HERRERA.-

### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional N° 27.153, que regula el ejercicio profesional de la Musicoterapia.

La MUSICOTERAPIA es una disciplina profesionalizada, con trayectoria académica en nuestro país desde el año 1966. Esto significa que se trata de una carrera universitaria, que se encuentra legalmente regulada por la Ley Nacional 27.153 desde el año 2015, y el Decreto Reglamentario 603/2016

Los MUSICOTERAPEUTAS son profesionales que cursan una carrera universitaria que los habilita a ejercer la Musicoterapia. El título habilitante para ejercer la profesión, es el de Musicoterapeuta y/o Licenciado en Musicoterapia con reconocimiento oficial y validez nacional que se obtienen en las universidades privadas y estatales donde se dicta la carrera.

Los mismos pueden chequearse ingresando al buscador del Ministerio de Educación de la Nación, en la sección de Políticas Universitarias.

El Artículo 2° de la Ley 27.153 establece que se considera ejercicio profesional de la musicoterapia, en función de los títulos obtenidos y del ámbito de su incumbencia, a la aplicación, investigación, evaluación y supervisión de técnicas y procedimientos en los que las experiencias con el sonido y la música operen como mediadores, facilitadores y organizadores de procesos saludables para las personas y su comunidad.

Solo los Musicoterapeutas están habilitados para el ejercicio profesional de la Musicoterapia en Argentina.

Por eso, ante propuestas terapéuticas que involucran procedimientos con música, estrategias y/o indicaciones sonoras musicales, corresponde consultar a un Musicoterapeuta.

Solo un Musicoterapeuta o licenciado en musicoterapia con título académico habilitante posee el reconocimiento ministerial, la validez nacional y la formación profesional para el ejercicio de la musicoterapia en Argentina.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE ANEXO  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



De acuerdo con la Federación Mundial de Musicoterapia (2008): "La musicoterapia consiste en el uso de la música y/o de sus elementos (sonido, ritmo, melodía, armonía), por un musicoterapeuta cualificado, con un cliente o grupo, en un proceso destinado a facilitar y promover comunicación, aprendizaje, movilización, expresión, organización u otros objetivos terapéuticos relevantes, a fin de asistir a las necesidades físicas, psíquicas, sociales y cognitivas".

La propuesta procura concientizar sobre la música cómo estimulación neurológica, Psicológica, Motriz, Cognitiva, Fonoaudiológica y los efectos que produce. La puesta en práctica de esta terapia ha demostrado ser de gran ayuda para los pacientes, cuyos avances han sido documentados por los mismos terapeutas y dan fe de ello tanto pacientes como familiares.

Consideramos un punto de partida importante adherir a la normativa nacional. Toda persona tiene derecho a ser atendida por un profesional calificado, o sea un Musicoterapeuta que acredite titulación universitaria argentina. Pero lamentablemente en la provincia de Catamarca, no se dicta la carrera universitaria de Musicoterapia. Se dictan si Diplomaturas. Por lo que es necesario que se trabaje desde el ámbito educativo en incorporar esta carrera entre las propuestas de formación.

Otro punto importante es la cobertura por parte de las obras sociales de estas terapias. Y de generar espacios para que las personas sin obra social puedan acceder a estas terapias.

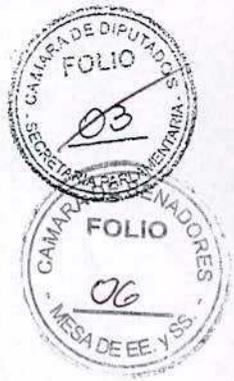
Para la elaboración contamos con la participación y asesoramiento de Lorena Paola Tejada Profesora de Arte en Música.

Sin más para agregar, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

D. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley N° 27.153, de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia.

**ARTICULO 2º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTICULO 3º:** La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca

**ARTICULO 4º:** De Forma.-

**FIRMA: DIPUTADA NATALIA HERRERA.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder  
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaría  
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710  
Date: 2022.07.27 10:29:03 -03'00'

NATALIA VANESSA HERRERA  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL NATALIA HERRERA



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 120/22

RECIBIDO: 05-09-22

EXPTE N.º: 401/2022

VENCIMIENTO: 13-09-22

EX-2022-00025177- -HCDCAT-DPNH



**DESPACHO DE COMISIÓN**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA NATALIA HERRERA**, que se tramita por expte. N.º 401/22, caratulado: **"ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY N.º 27.153, DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSICOTERAPIA"**.

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley N.º 27.153, de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia.

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4º.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante al **DIPUTADO TIAGO PUENTE**.

S.P.  
S.D.  
M.Y.

MAXIMILIANO MASCHERONI  
PRESIDENTE  
COM. DE LEGISLACIÓN GENERAL - C.D.

Dra. STELLA NIEVA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

Dra. CLAUDIA PALLADINO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

HUGO DANIEL AVILA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE AMPLIO  
CATAMARQUEÑO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. LUIS HORACIO FADEI  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jr. HUGONICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS